



Ajuntament d'ELX

**CONSEJO LOCAL DE
COOPERACIÓN AL DESARROLLO**

Fecha de aprobación Pleno: 28/01/97

Fecha publicación BOP: 17/03/97

Modificación: BOP: 06/08/99



ÍNDICE

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	3
TITULO I. DEL CONSEJO AL DESARROLLO	3
TITULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CLCDE	4
CAPÍTULO I	4
CAPITULO II. DEL PLENARIO	6
<i>SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE</i>	6
<i>SECCIÓN SEGUNDA DEL VICEPRESIDENTE</i>	7
<i>SECCIÓN TERCERA. DE LOS MIEMBROS</i>	7
<i>SECCIÓN. CUARTA DEL SECRETARIO</i>	9
CAPÍTULO III. COMISIONES ESPECIALES	9
CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE SESIONES	10



ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

TITULO I. DEL CONSEJO (PATRONATO) LOCAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Artículo 1º.

El Consejo Local de Cooperación al Desarrollo de Elche (CLCDE) se forma de cara a una eficaz gestión de la ayuda municipal al desarrollo y a su calidad y transparencia, rigiéndose por sus estatutos y el presente articulado.

1. El CLCDE está formado por representantes municipales y representantes de las ONGD's, entendiéndose por ONGD a los presentes estatutos, aquellas Organizaciones No Gubernamentales, que en sus estatutos, definan como objetivo prioritario de la entidad, participar en la Cooperación y Desarrollo de los Países del Tercer Mundo y sus habitantes.
2. En todo aquello no previsto en estas normas y siempre que no las contradigan, el CLCDE, se someterá a los acuerdos del Plenario y de la reglamentación de Régimen Local, según el ámbito de actuación respectiva.

Artículo 2º.

1. El Reglamento tiene como finalidad desarrollar la normativa de funcionamiento interno de los órganos del CLCDE, debiendo ser aprobados por el Plenario mediante voto favorable de, al menos, los dos tercios de sus miembros.
2. La política de Cooperación municipal se canalizará preferentemente a través del CLCDE.
3. El CLCDE podrá requerir la asistencia de los técnicos que considere oportuno para el estudio de la viabilidad de los proyectos, atendiendo a la naturaleza y características de los mismos.

Artículo 3º.



La sede del CLCDE queda establecida en el Ayuntamiento de Elche, el cual con cargo a sus presupuestos (de aplicación a la partida presupuestaria de Cooperación y Desarrollo) y por medio de su estructura, facilitará el soporte administrativo para el adecuado funcionamiento del Consejo

TITULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL CLCDE

CAPÍTULO I

Artículo 4º.

El CLCDE lo integran los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) El plenario.
- b) Las Comisiones Especiales de trabajo

Artículo 5º.

Son funciones del CLCDE:

- a) Proponer la distribución de la totalidad de la partida presupuestaria en materia de cooperación al desarrollo.
- b) Integrar en el CLCDE a todas la ONGD's (aquellas ONG's que en sus estatutos, definan como objetivos prioritarios de la entidad, participar en la cooperación y desarrollo de los Países del Tercer Mundo y sus habitantes) con implantación en el Término municipal, que trabajen por la solidaridad y que tengan capacidad de presentar proyectos ajustándose a los criterios que se definen en el apartado C del presente artículo.
- c) Fijar los criterios de prioridad en el destino general de la ayuda, valorando los proyectos presentados según los siguientes criterios generales:
 - 1. Que al menos el 80% de la partida presupuestaria se dedique a proyectos de desarrollo sostenible basados en la creación de la condiciones laborales, sociales y culturales que ayuden al cambio de la estructuras opresivas del país del que se trata, evitando crear una dependencia asistencialista de las ONGD's del Primer Mundo
 - 2. El 20% puede dedicarse a ayudas de emergencia para paliar situaciones de extrema gravedad que consistirán en ayudas en asistencia básica.



3. El proyecto se debe llevar a cabo con un gasto administrativo por parte e la ONGD solicitante, siempre menor al 20% del total.
4. Se financiará con fondo públicos como máximo el 90% del total de proyecto, debiendo aportar la ONGD solicitante el otro 10%.
5. Los proyectos de desarrollo han de tener como destinatarios los habitantes de los países del Tercer Mundo.
6. Los proyectos deberán ser aprobados atendiendo estrictamente a sus características, según valoración realizadas por los miembros del plenario.
7. En ningún caso el proyecto deberá ser gestionado por los gobernantes de los Órganos gubernamentales y de poder del País destinatario.
8. Los proyectos deben ir encaminados preferentemente a áreas de desarrollo social y cuantas infraestructuras y actuaciones se consideren necesarias para conseguir el desarrollo digno de la población.
9. Las partidas presupuestarias en los proyectos deberán estar convenientemente desglosadas y cuantificadas.
10. Se debe estipular un período de tiempo adecuado al proyecto después del cual la ONGD deberá presentar dos informes de evaluación del proyecto, uno de resultados prácticos y otro económico al que adjuntaron los debidos justificantes de gasto.
En ningún caso serán exigibles los originales de las facturas de gatos ya que estos deben quedar en poder de los beneficiarios del país receptor. En cualquier caso, si se exigirá copia compulsada por fedatario público, el embajador o Cónsul español en el País, debidamente acreditada de cada factura y el balance periódico de cuentas de la situación del proyecto.
11. En el proyecto han de intervenir los habitantes de los Países destinatarios de la ayuda de forma que pueda ser continuado con éxito cuando se retiren las ayudas externas.
12. Las aportaciones económicas no tendrán un carácter de subvención sino de mediación.
13. Los proyectos deben ser respetuosos con el medio ambiente.
14. Todo proyecto respetará la idiosincrasia cultura y las formas de organización social de los beneficiarios.
15. Asesorar sobre las condiciones y trámites administrativos (plazos, justificación de gastos, modalidades de intervención), en la petición y concesión de ayudas.
16. Informar a las ONGD's con implantación en el Término Municipal del área receptora de la posibilidad de presentar proyectos al CLCDE.
17. Potenciar el establecimiento de relaciones con organismos vinculados a la cooperación.
18. Nombrar a los componentes de del comité de expertos que valorarán los proyectos, en el caso de ser requeridos.
19. Fomentar la participación de la sociedad civil y la Administración pública de modo que permita la vertebración de un verdadero tejido solidario en Elche.



CAPITULO II. DEL PLENARIO

Artículo 6º.

El Plenario del CLCDE está compuesto con arreglo a la siguiente composición:

- a) El Alcalde.
- b) Un Concejal de Juventud y Cooperación al Desarrollo.
- c) Un representante por cada grupo municipal con representación en el Ayuntamiento de Elche.
- d) Un representante de cada ONG de las que integran el Consejo, de los cuales sólo cinco de ellos tendrán derecho al voto.
- e) El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue con voz pero sin voto.
- f) Un técnico de la Concejalía de Juventud y Cooperación al Desarrollo, pudiéndose invitar a otros cuando se estime conveniente, con voz pero sin voto.

Artículo 7º.

El Plenario del CLCDE se reunirá, al menos, con carácter ordinario cuatro veces al año, y con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos así lo requieran, a Petición del Presidente del Consejo, de la Comisión Permanente o por un tercio de los miembros del Plenario.

SECCIÓN PRIMERA. DEL PRESIDENTE

Artículo 8º.

1. El Presidente del CLCDE es el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche.
2. Corresponde al Presidente del Consejo las siguientes funciones:
 - a) Presidir las sesiones del Plenario moderar los debates, pudiendo delegar estas funciones en el Vicepresidente, cuando así lo estime conveniente.
 - b) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - c) Resolver cuantas cuestiones suscite la interpretación aplicación de los presentes estatutos.
 - d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo



SECCIÓN SEGUNDA DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 9º.

1. La Vicepresidenta del CLCDE, se elegirá, de entre los vocales del Plenario y por éste, a propuesta del Presidente.
2. Corresponde al Vicepresidente del Consejo las siguientes funciones:
 - a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad y otras causas de imposibilidad, ejerciendo las funciones que a éste le sean atribuidas.
 - b) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Presidente

SECCIÓN TERCERA. DE LOS MIEMBROS

Artículo 10º.

1. Ostentan la condición de vocales del CLCDE los relacionados en el artículo 6 de estos Estatutos.
2. El nombramiento de vocales titulares y sus suplentes, de los grupos municipales, se efectuará por cada uno de estos, comunicándolo al Secretario para su debida constancia.
3. El nombramiento de los 5 vocales titulares y sus suplentes que representan a las ONGD's, se efectuará con arreglo al procedimiento siguiente:
 - El Ayuntamiento convocará con la debida antelación a todas las ONGD's inscritas en el Registro de entidades de este Ayuntamiento.
 - Las ONGD's elegirán de entre ella a cinco organizaciones que las representen.
 - Estas últimas, a su vez, elegirán un vocal y suplente por cada una de ellas, por un periodo de dos años, renovables, dando cuenta de estos nombramientos al Secretario del CLCDE.

Artículo 11º.

1. Las ONGD's o grupo municipal decidirán sobre la sustitución o permanencia de los vocales que los representan, cada dos años, con arreglo a los procedimientos previstos en el artículo anterior.
2. Todos los responsables de las distintas comisiones especiales de trabajo serán elegidos por el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 12º.

1. Los miembros del Consejo perderán su condición de tales por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia, dando cuenta a las respectivas entidades y organizaciones que les hubieran designado, las cuales en el plazo de un mes deberán designar a un nuevo representante.
 - b) Por sustitución, por causa justificada, por la autoridad o institución que les hubiera designado, comunicando éstas en el plazo de un mes la designación del nuevo representante.
2. Las causas establecidas en el punto anterior también rigen para los miembros sustitutos.

Artículo 13º.

1. Los miembros del consejo también tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del Plenario, y de las comisiones especiales, si forman parte de ellas, debiendo excusar su ausencia ante la Secretaría del Consejo, cuando no les fuera posible asistir, con una antelación mínima de veinticuatro horas. En dichos supuestos le sustituirá el suplente correspondientes.
2. La falta de asistencia no justificada a tres reuniones del Plenario, en el curso de un año natural, motivará el ser separado de dicho organismo.

Artículo 14º.

1. Los miembros del CLCDE en las sesiones del Plenario tienen derecho a:
 - a) Recibir, con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día, que estará a disposición de los miembros en igual plazo
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho al voto.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener información precisa por parte de la secretaria del Consejo para cumplir las funciones asignadas. La mencionada información se solicitará por escrito.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes su condición.



2. Los miembros del Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del Plenario.

SECCIÓN. CUARTA DEL SECRETARIO

Artículo 15ª.

El Secretario será el de la Corporación o funcionario en quién delegue. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Plenario, con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la Convocatoria de las sesiones del Plenario, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deben tener conocimiento.
- d) Levantar actas de las sesiones.
- e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.
- f) Recabar y prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- g) Cuantas otras funciones se le atribuyan.

CAPÍTULO III. COMISIONES ESPECIALES

Artículo 16º.

1. El Plenario del Consejo puede constituir Comisiones Especiales, con el número de representantes que considere necesarios, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que tendrán como funciones la realización de los estudios, informes y propuestas concretas que le señale el órgano que los constituye, y en los términos que se fije.
2. Los miembros de estas Comisiones Especiales pueden ser elegidos por el órgano que los constituye, tanto entre miembros del Consejo, o de otras instituciones y asociaciones.
3. Estas Comisiones Especiales pueden recabar la colaboración de cuantos técnicos o expertos de organismos e instituciones estimen oportunos, en función de los objetivos a realizar por dichas comisiones.



4. Las Comisiones Especiales darán cuenta de sus actuaciones al órgano que decidió su constitución, disolviéndose de forma automática al concluir el trabajo encomendado.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 17º.

1. Para la válida constitución del Plenario del Consejo, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y tomas de cuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, en su caso, de su sustituto, y de la mitad de sus miembros en primera convocatoria.
2. Si no existiere quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, con los asistentes, siempre que entre ellos estén presentes el Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 18º.

Podrán asistir a las reuniones del Plenario, aquellas personas o colectivos que, por sus conocimientos u otras circunstancias, se considere conveniente su presencia y opinión, siendo convocados al efecto por el Presidente, asistiendo con voz y sin voto a efectos de prestar su colaboración en el asunto concreto de que se trate.

Artículo 19º.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20º.

Para la adopción de acuerdos se fomentará el consenso y en caso de no alcanzarlo se requerirá la mayoría de los votos de los asistentes, y en caso de empate se dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 21º.



1. El voto será individual e indelegable.
2. Las votaciones pueden ser:
 - a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia.
 - b) Por votación ordinaria, levantado primero la mano quienes aprueban, después quienes desaprueban, y finalmente quienes se abstengan.
 - c) Secreta, si se trata de elección de personas.

Artículo 22º.

1. De cada sesión del Plenario se levantará acta por el Secretario del Consejo, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de la votación, así como los contenidos de los acuerdos adoptados.
2. Los vocales podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención haciéndose así constar en el acta o bien uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado, en los términos previstos en el apartado anterior.
5. Cuando los miembros del órgano voten o se abstenga, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
6. La actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión.
7. Sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, el Secretario del órgano podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente en dicho documento tal circunstancia.

Artículo 23º.

La reforma de estos estatutos requerirá el acuerdo del Plenario del Consejo mediante el voto favorable de, al menos los dos tercios de sus miembros. En todo caso será revisado por cada nueva Corporación.